



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintidós de septiembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con lo siguiente: 1.- Oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León; y 2.- Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la citada entidad federativa; documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con los números 51446 y 51512, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, veintidós de septiembre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, presentados por el Consejero Jurídico, en representación del Gobernador del Estado de Nuevo León y por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la citada entidad; y con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero, 11, primero y segundo párrafos, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de la disposiciones legales que invocan y de las documentales exhibidas para tal efecto, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; por señalado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por designados como delegados a las personas que respectivamente mencionan y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan a sus oficios, con las que se deberán formar los cuadernos de pruebas respectivos; en

cuanto a la prueba “**documental pública**” que ofrece el Congreso estatal, consistente en las actas de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, de la referida entidad, comprendidas en el periodo del treinta y uno de octubre del dos mil nueve al nueve de agosto del año en curso, las cuales según señala obran en la página de internet del municipio actor (www.sanpedro.gob.mx), dígasele que no ha lugar a tener por ofrecida tal probanza, puesto que las documentales que pretende ofrecer en los términos expuestos en su escrito de cuenta, no reúnen los requisitos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria; lo anterior sin perjuicio de que hasta la celebración de la audiencia de Ley, pueda exhibir las constancias que menciona.

Por otra parte, en atención a la solicitud del Consejero Jurídico del Gobernador de la entidad, en el sentido de que todo lo actuado en las diversas controversias constitucionales **61/2010** y **63/2010**, sean parte integrante del presente asunto, dígasele que de estimarlo necesario, dichos asuntos se tendrán a la vista al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Envíese al Municipio actor y a la Procuradora General de la República, copia de los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diez**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

horas del veinte de octubre de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil once, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **47/2011**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.
ACR/JGTR